
Novedades de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Juan Francisco Díaz | Universidad Nacional de La Plata

Revista Derechos en Acción

Año 3/Nº 9 primavera 2018, 449-453

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e231>

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5891-7845>

El despido no puede ser una represalia por el activismo sindical del trabajador

La Corte Suprema de Justicia resolvió revocar una sentencia del máximo tribunal de Catamarca. Además, remarcó que quien alega la existencia de un motivo de discriminación debe mostrar que estaba llevando adelante una actividad en forma regular y protegida bajo las normas que invoca. Por otra parte, la empresa que despide a un trabajador en ese contexto debe demostrar que la decisión no es a modo de represalia.

La Corte no solo revocó el fallo de la justicia provincial de Catamarca si no que amplió la fundamentación para este tipo de reclamos. El voto de la mayoría resalta, en primer término, el estándar de prueba que aplica a la discusión de medidas discriminatorias en el empleo (con cita a los fallos Pellicori 334:1287 y Sisnero 337:611). En estos supuestos, dice “cuando se discute si la medida obedece a un motivo discriminatorio, la existencia de dicho motivo se considerará probada si el interesado acredita de modo verosímil que la medida fue dispuesta por esa razón, y, en ese caso, el demandado no prueba que responde a un móvil ajeno a toda discriminación”. (*CSJN “Varela, José Gilberto c/ DISCO S.A s/ amparo sindical”, 4 de septiembre de 2018*).

La Corte Suprema de Justicia ratificó el procesamiento del policía Luis Chocobar

La Corte Suprema de Justicia rechazó un recurso de queja presentado por la defensa del policía Luis Chocobar, quien en diciembre de 2017 mató a un ladrón en el barrio de La Boca. Al ratificar el procesamiento, ahora deberá enfrentar el juicio oral.

El agente de seguridad se encuentra procesado por “homicidio agravado en exceso del cumplimiento del deber” luego de haber matado a un joven que se había escapado tras apuñalar a un turista estadounidense. En ese contexto, la Corte argumentó: “Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal. Por ello, se desestima la queja”. La denegatoria fue firmada por unanimidad por todos los integrantes del tribunal. (*CSJN “Chocobar, Luis Oscar y otros s/ incidente de recurso extraordinario”, 30 de octubre de 2018*)

La Corte revocó la prisión domiciliaria de Etchecolatz

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por medio de los votos de los jueces Highton de Nolasco, Maqueda, Lorenzetti y Rosatti, revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida a Miguel Etchecolatz en dos causas por delitos de lesa humanidad.

El Tribunal se basó el precedente “Bergés” para fundar la decisión que beneficiaba al genocida con la prisión domiciliaria. Sólo el ministro Carlos Rosenkrantz votó en disidencia en ambas causas por considerar que los recursos de queja presentados son inadmisibles. (*CSJN “Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ incidente de recurso extraordinario” y “Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ incidente de prisión domiciliaria”, ambas 30 de octubre de 2018*)

La Corte Suprema de Justicia confirmó que los jueces que ingresaron a partir del 2017 pagarán ganancias

En forma unánime, el máximo tribunal revocó la medida cautelar que les permitía no ser alcanzados por el tributo. La definición fue a raíz de una presentación judicial contra la ley N° 27.346, sancionada a fines del 2016, que estableció que los

magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial cuyo “nombramiento” sea a partir del año 2017 deberán pagar el Impuesto a las Ganancias.

El Máximo Tribunal de Justicia consideró que “no existen razones suficientes para adoptar una decisión cautelar de tal gravedad que exima del cumplimiento de lo ordenado por la ley a los sujetos representados por la actora”. En esa misma línea, agregaron que la ley vigente N° 27.346, sancionada tras una amplia discusión de los poderes del Estado, no ha sido cuestionada en cuanto a su constitucionalidad. Por lo tanto, la norma resulta plenamente aplicable. *(CSJN “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/ EN - Consejo de la Magistratura y otros s/ inc. de medida cautelar”, 27 de noviembre de 2018)*

Novedades de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

La Corte bonaerense declaró inconstitucional una ordenanza municipal que prohíbe el uso de fuegos artificiales

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en oportunidad de tratar la acción planteada por la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales, declaró la inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 220/15 del Consejo Deliberante del Municipio de General Alvarado, que prohibió la comercialización y el uso particular de elementos de pirotecnia y cohetería, y el encendido y suelta de globos aerostáticos luminosos, en el ámbito de dicho partido.

El Tribunal sostuvo que la referida ley no ocupa todo el campo de regulación de la actividad vinculada a los fuegos artificiales en el país, ya que se ha reconocido a las comunas un margen de ordenación, como por ejemplo, el caso del referido art. 298 del decreto n° 302/83, que atribuye a los gobiernos locales la potestad de regular sobre el uso o empleo de artificios pirotécnicos de venta libre.

Y destaca que los municipios cuentan con potestades para elaborar normas generales sobre actividades de interés municipal (arts. 191 y 192, Const. Prov.) y, en particular, con aquellas incumbencias municipales delineadas en la Ley Orgánica relativas a la salubridad, seguridad y prevención de molestias a la población, dentro de la que se encuentra la competencia del gobierno local en materia de habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales (art. 27 inc. 1, dec. ley 6769/58). (*SCBA “Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales contra Municipalidad de General Alvarado sobre Inconstitucionalidad Ordenanza 220/15”, 19 de septiembre de 2018*)

La Corte Bonaerense confirma la aplicación de daño punitivo por la apertura de cuenta sin consentimiento

El Máximo Tribunal bonaerense condenó al Banco Galicia a abonarle a una consumidora la suma de \$20.000 por daño moral y \$1.000.000 en concepto de daño punitivo. Fue a raíz de una deuda que le reclamaba la entidad bancaria por una tarjeta de crédito que nunca le había sido otorgada.

Sostiene la Corte que los hechos y circunstancias que son de importancia en orden a la aplicabilidad del daño punitivo son, por un lado, la falta de información adecuada y veraz a la consumidora, y por otro, la conducta y el proceder reprochable de la entidad. Así, una actuación acorde con los estándares derivados de la buena fe podría haber evitado no sólo la emisión del saldo deudor de la cuenta bancaria, sino también los múltiples menoscabos de índole espiritual y material que atravesó la consumidora. (*SCBA “Castelli, María Cecilia contra Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. Nulidad de acto jurídico”, 17 de octubre de 2018*)

La Suprema Corte bonaerense se expidió sobre el estado de cárceles y comisarías de la provincia

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires sostuvo que resultan inadmisibles las condiciones de

alojamiento en que se encuentran las personas privadas de su libertad, debiendo el Poder Ejecutivo en un término razonable dar solución integral a la cuestión involucrada, bajo apereamiento de las responsabilidades administrativas, civiles, penales e institucionales correspondientes.

La decisión llegó a raíz de una sentencia del titular del Juzgado en lo Correccional N°2 de La Plata, en el marco del trámite de una acción de Habeas Corpus, Eduardo Eskenazi, que había fijado una audiencia en el marco del Comité de Crisis a fin de tratar el plan a corto, mediano y largo plazo con el objetivo de revertir la actual situación de hacinamiento en la que se encuentran las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires. (*SCBA Resolución sobre llamado a Audiencia en “Monasterio y otro s/ Habeas Corpus”, 22 de noviembre de 2018*)